



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: LESVIN NAZIRE DELGADO
Correo Electrónico: lesvin12345@hotmail.com
DEMANDADO:
CORREO ELECTRONICO:
RADICACION: 540013110005-2002-00343-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 16 de FEBRERO de 2021

En atención al informe secretarial y del escrito allegado por la parte actora en donde solicita:

Comendidamente copias de los autos que salieron por estado el día 24/05/2012 y el auto con fecha de 28/02/2008 , adjunto pago del arancel judicial , quedaron desde la semana pasada en enviarlas vuelvo a reenviar el mensaje

Al respecto se dispone:

No es cierto que se hubiera comprometido a entregar las copias, se le informa que debe pagar el arancel para proceder, una vez aportado el arancel, se oficiara a la oficina de archivo general del palacio, por cuanto el proceso esta en custodia del mismo, tan pronto llegue el expediente al juzgado, se le enviará lo requerido al correo aportado.

Comuníquese lo anterior a la solicitante al correo aportado lesvin12345@hotmail.com y a través de los estados virtuales decreto 806-2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 28 de fecha 17/02/2022
se notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA

Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d6c6c56e5ec91b2922a5857f729054e9256afe8dd65d0c705bf331426148179**

Documento generado en 16/02/2022 11:02:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Tel. 5753348, Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO:	EXONERACION DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	JUAN CARLOS SANCHEZ VILLAREAL C.C. N° 79908283
Correo electrónico:	carlos.sanchez@correo.policia.gov.co
APODERADA DTE:	Dra. MYRIAM CECILIA CASTRILLON
Correo electrónico:	maya7629@gmail.com
DEMANDADO:	LAURA VALENTINASANCHEZ CORTEZ C.C. N° 1.014.297.968
Correo electrónico:	saneth2612@hotmail.com
RADICACION:	5400131600052009-00020-00
ASUNTO:	ADMISION
FECHA DE PROVIDENCIA:	16 de FEBRERO de 2022

Teniendo en cuenta que el escrito de demanda cumple con los requisitos establecidos en la ley, este despacho

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda promovida por **JUAN CARLOS SANCHEZ VILLAREAL** en contra de **LAURA VALENTINASANCHEZ CORTEZ**

2 . TRAMITAR la demanda por las reglas del proceso **VERBAL SUMARIO**.

NOTIFICACIONES Y TRASLADOS

3. ORDENAR la notificación personal. **LAURA VALENTINA SANCHEZ CORTEZ** , en su calidad de demandado, a la dirección: Avenida Libertadores, No. 15E-05 San Eduardo Cúcuta, Norte de Santander (De conformidad con el art. 291 del C.G.P. y el art. 6 del decreto 806 de 2020) debe elaborar la parte interesada la Notificación y diligenciarla

4. CORRER TRASLADO de la demanda y de sus anexos por el término de 10 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción.

DISPOSICIONES PROBATORIAS

5. ORDENAR que en el término de traslado de la demanda, aporte los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por el demandante, advirtiéndole que sólo se admitirán las oposiciones a la exhibición que se presenten dentro del término de ejecutoria de la presente providencia.

6. REQUERIR a las partes para que cumplan con la carga procesal de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del C. G. P (notificación del auto de mandamiento de pago al demandado y demás actos procesales)., so pena de Decretar el Desistimiento tácito.

7° NOTIFICAR a la señora Procuradora y Defensora de familia adscritas a este Despacho.

8° RECONOCER al Dra. MYRIAM CECILIA CASTRILLON como apoderado judicial de la parte actora para los fines y efectos del poder conferido.-



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Tel. 5753348, Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 028 de fecha
17/02/2022 se notifica a las partes
el presente auto, conforme al Art.
295 del C.G.P.

Shirley Patricia Soráca Becerra
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez

Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bac642f64a86ce2593075cb5c91cff39e0aeb71203bec0c2afb387e04912d0a**

Documento generado en 16/02/2022 02:47:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: JOSEF MANUEL GONZALEZ ROMERO
APODERADA DTE: YUDITH MARITZA CHACÓN MOLIN
CORREO ELECTRONICO: marimos23@hotmail.com
DEMANDADO: NEYZA LISBETH LEAL GUTIERREZ
RADICACION: 54001316005-2013-00002-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 16 de febrero de 2022

En atención al escrito presentado por la parte actora, solicitando el desarchivo del proceso aportando el respectivo arancel judicial

Al respecto se dispone:

Ofíciase al archivo general del palacio de justicia a fin de que se sirvan remitirnos de manera virtual el proceso de la referencia, allegado se le enviaran las copias solicitadas al correo aportado.-

Comuníquese lo anterior a través de los estados virtuales decreto 806-2020

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 028 de fecha 17/02/2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e013f0a20ce9e4e0e050477f11f176d11c7a8af2123cdf516787c8d371778a53**

Documento generado en 16/02/2022 02:47:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: EDI JOHANNA BLANCO REY
Correo Electrónico: edijohannaromeliab@gmail.com
Apoderada Dte: Dr. JOSE E. MIGUEL YAÑEZ ALBINO
Correo Electrónico: josemiguel_1709@hotmail.com
DEMANDADO: CRISTIAN ALEXANDER MONTAÑEZ TORO
Correo electrónico: cristian.montanez2986@correo.policia.gov.co
RADICACION: 540013110005-2021-00061-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 16 de FEBRERO de 2022

Como quiera que no ha sido objetada la liquidación del crédito aquí presentada y de conformidad con el art. 446 numeral 3° del C.G.P. el Despacho procede a impartirle su aprobación.

En consideración a la solicitud de la parte demandante de ordenar la entrega de los títulos judiciales que hoy se encuentran en el juzgado se autoriza la entrega hasta la suma de \$5.269.689, que es el valor insoluto a la fecha.

Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales decreto 806-2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 28 de fecha 17/02/2022
se notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA

Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51e188af5f0fc6f118223d2c4d5c055133635c76ac088fefde860be553548036**

Documento generado en 16/02/2022 11:02:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD

DEMANDANTE: ANGIE TATIANA BAEZ BAEZ

DEMANDADO: DIEGO CAMACHO HERNANDEZ

RADICADO: 54-001-31-60-005-2021-00115-00

FECHA DE PROVIDENCIA: DIECISEIS (16) DE FEBRERO DEL 2022

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede; este Estrado Judicial por considerar necesaria la información solicitada y en aras de dar continuidad al proceso, requiere a la señora ANGIE TATIANA BAEZ BAEZ, para que informe dentro del término de ocho días (08) días, la relación de los gastos mensuales de su representada, así como los ingresos, bienes de valor y demás obligaciones de cada una de las partes, tanto de la señora Angie Tatiana, como del señor Diego Camacho, a efectos de determinar y calcular una cuota alimentaria integral mensual, de conformidad con lo establecido en el art. 386 del C.G. del P, a efectos de proferir la sentencia que en Derecho corresponda.

Notificar el presente auto a través del correo electrónico angiebaez32@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 028 de fecha **17/02/2022** se
notifica a las partes el presente auto, conforme
al Art.295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a177b77ad9a977aa9b85b87d3eea6a9e579313876e93785d9fcb1df86bc03b2**

Documento generado en 16/02/2022 03:27:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ELCY MANCERA DE HERNANDEZ
Correo Electrónico: rmdcaro@gmail.com
Apoderada Dte: Dr. GIOVANNY MONTANGUTH VILLAMIZAR
Correo Electrónico: g_montanguth@hotmail.com
DEMANDADO: ANGEL DAVID HERNANDEZ
CORREO ELECTRONICO: angel.hernandez9933@correo.policia.gov.co
RADICACION: 540013110005-2021-00375-00
ASUNTO: REQUERIMIENTO
FECHA DE PROVIDENCIA: 16 de FEBRERO de 2022

En atención al informe secretarial , requiérase a la parte actora a fin de que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en nuestro auto de fecha 16 de diciembre de 2021, esto es presentar la liquidación del crédito actualizada, tomando como base la última aprobada por el despacho.-

Poner de presente el art. 317 del CGP, so pena de aplicarle el desistimiento tácito.

Comuníquese lo anterior a través de los estados virtuales decreto 806-2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **28** de fecha **17/02/2022**
se notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA

Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f79ecfe0726d5050e09f1e6d44977fb639c8d56f90495ef8ccfb22c06cee9e6b**

Documento generado en 16/02/2022 11:02:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD**

PALACIO DE JUSTICIA OF. 106 C

J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: YARE YESENIA LONDOÑO OSSES,
C.C. N° 1.095'811.882,
Correo Electrónico: yarezithalondo@gmail.com
DEMANDADO: JOHN ALEXIS MARTÍNEZ QUINTERO
C.C. N° 88.275.365.
RADICACION: 54001316005-2022-00003-00
ASUNTO: AUTO TRASLADO EXCEPCIONES
FECHA DE PROVIDENCIA: 16 DE FEBRERO DE 2022

En atención al informe secretarial que antecede y Como quiera que se encuentran cumplidos los lineamientos del decreto 806 de 2020, córrase traslado de la excepción de FALTA DE CAUSA PARA DEMANDAR , propuesta por el señor apoderado de la parte demandada por el termino de tres (3) días (art.391 del CGP)

Igualmente el defensor de familia del I.C.B.F. nos solicita;

En mi calidad de Defensor de familia del Centro zonal Bucaramanga sur del ICBF Centro zonal Bucaramanga sur del Municipio de Floridablanca (Stder), teniendo en cuenta que el domicilio actual del menor es la ciudad de Cúcuta, por medio de la presente, en interés superior y prevalente del menor Jerónimo Martinez Londoño, solicito a su señoría se sirva notificar al Defensor de familia adscrito a su Juzgado y/o Defensoría de Familia competente del ICBF de su ciudad, para que continúe con el seguimiento al presente trámite procesal, se pronuncie si a bien lo tiene sobre la contestación de demanda presentada por el Dr. Darwin Delgado Angarita, Defensor Público de la Defensoría del Pueblo Regional Norte de Stder, e intervenga en las demás actuaciones correspondientes al proceso. Lo anterior, de conformidad al Auto adjunto del 10 de Diciembre de 2021 proferido por el Juzgado Primero Civil Municipal de Floridablanca.

Accédase a lo solicitado por el defensor de familia del centro zonal de Bucaramanga Santander, ordenando notificar del presente tramite a la señora defensora de familia adscrita al despacho. Al correo electrónico martha.barrios@icbf.gov.co

Comuníquese lo anterior a través de los estados virtuales decreto 806-2020

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

UZGADO QUINTO DE FAMILIA

DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 028 de fecha 17/02/2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9c9d9270fada25dacea520c3aca6f67c5e445852c5d73aad5c0d358e7ace331**

Documento generado en 16/02/2022 02:47:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ISABEL CRISTINA BARÓN SANDOVAL
Correo Electrónico: baronisabel360@gmail.com
C.C. N° 1.092.357.055
APODERADO DTE: Dr. JOSÉ JESID ARIAS RINCÓN
CORREO ELECTRONICO: jesidarias.abogado@gmail.com
DEMANDADO: YANDY ALBERTO HURTADO RAMÍREZ
C.C. N° 1.090.461.457
CORREO ELECTRONICO: yandyhurtado03@gmail.com
RADICACION: 540013110005-2022-00011-00
ASUNTO: AUDIENCIA ESPECIAL
FECHA DE PROVIDENCIA: 16 de FEBRERO de 2022

En atención al escrito allegado por la parte demandada en donde solicita se fije fecha para audiencia se dispone:

Clase de audiencia o diligencia: Audiencia especial
Fecha: Jueves veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veintidos (2022)
Hora: DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M)
Lugar de inicio: Sala de Audiencias – Juzgado Quinto de Familia en Oralidad OFC 102 C , PLATAFORMA TEAMS
Duración prevista: Dos Horas (2 h)

ORDEN DEL DÍA

1. Iniciación
2. Presentación de las Partes y sus Apoderados Judiciales
3. Conciliación
4. Decreto de pruebas

Para el periodo probatorio se **Decretarán las Siguietes:**

• PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Se tienen por agregadas cada uno de los documentos aportados en el escrito de presentación de demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: No hay por decretar

TESTIMONIALES: No hay testimonios por decretar

• PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: Se tienen por agregados cada uno de los documentos aportados en el escrito de contestación por la parte demandada.

INTERROGATORIO DE PARTE: No hay por decretar

TESTIMONIALES: no hay por decretar

DE OFICIO.

INTERROGATORIO DE PARTE : a ISABEL CRISTINA BARÓN SANDOVAL y YANDY ALBERTO HURTADO RAMÍREZ

Se tiene por surtido el control de legalidad. En consecuencia, los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso no se podrán alegar en las etapas siguientes. (esto se verificará en la audiencia)

Así mismo y, dando aplicación al principio de concentración e inmediación se continua con la audiencia si no se llegó a acuerdo conciliatorio:

5. Práctica de pruebas
6. Fijación del Litigio
7. Control de legalidad
8. Alegatos de Conclusión
9. Sentencia
- 10 Aprobación del acta

De conformidad con el numeral 3 y 4 del art. 372, del C.G.P. “La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia VIRTUAL, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa, ...A la parte o al apoderado que no concurran a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes”

se les previene a las partes las consecuencias que conlleva la inasistencia a la audiencia programada.

Por lo que se les requiere para que estén atentos y disponibles quince (15) minutos antes de la hora programada a través de la aplicación señalada (teams), recordando que es Obligación de los apoderados judiciales comunicar a las partes y posibles testigos la fecha y hora programada, así como dar los instructivos necesarios para el manejo de la aplicación.

Finalmente se les previene a las partes para que cinco (05) días antes de la audiencia alleguen cada uno de los correos electrónicos de las partes, apoderados y testigos que pretendan hacer valer en la audiencia (art. 372 , 373, 392 y 397 del C.G. del P.), en caso de que no se llegue a ningún acuerdo; en la misma audiencia se continuará con el orden establecido y se procederá a la práctica de las pruebas, fijación del litigio, control de legalidad, se oirán a las partes con sus alegatos de conclusión y se dictará la sentencia que derecho corresponda.

Se requiere a la parte demandada, a través de su apoderado judicial para que allegue dentro de los cinco (05) días antes de la celebración de la audiencia la identificación de cada uno de los testigos referidos y decretados, los correos electrónicos del demandado y de los testigos reportados.

Envíese copia de este auto a las partes, a los correos electrónicos aportados; baronisabel360@gmail.com; jesidarias.abogado@gmail.com; yandyhurtado03@gmail.com

Una hora antes de la audiencia se les envía el link

.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 028 de fecha 17/02/2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art.. 295 del C.G.P.

Shirley Patricia Soráca Becerra
Secretaria

Firmado Por:

**Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a889d066ea6a7b3e93c5841b300f3049ba77007a2feb82e5da5f1a886da46471

Documento generado en 16/02/2022 03:19:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
MAYORES
DEMANDANTE: ELIZABETH ORTEGA CONTRERAS
C.C. N° 37177453
Correo Electrónico: doc.carlosenriquevera@hotmail.com
Apoderado Dte: Dr. CARLOS ENRIQUE VERA JAGUADO
Correo electrónico: doc.carlosenriquevera@hotmail.com
DEMANDADO: LUIS EDUARDO GAITAN
C.C. N° 13811002
Correo Electrónico: figueroatatica@gmail.com
RADICACION: 54001316005-2022-00032-00
ASUNTO: AUTO RECURSO - INADMISION
FECHA DE PROVIDENCIA: 16- DE FEBRERO DE 2022

En atención al informe secretarial que antecede en donde la apoderada judicial de la parte demandada presenta:

RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN, contra Me permito presentar ante usted RECURSO DE REPOSICION Y SUBSIDIO DE APELACION de conformidad con el art 90, 318 y 320 CGP, contra el auto de fecha 02 de febrero del 2021 mediante el cual el despacho RECHAZA LA DEMANDA DE FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA contra el señor LUIS EDUARDO GAITAN identificado con Cédula de Ciudadanía No.13.811.002 en su calidad de CONYUGE de mi poderdante, en razón al domicilio del demandado, la cual se solicita respetuosamente REPONER el mismo ya que el suscrito por error involuntario se fijó como domicilio del mismo la ciudad de Arauca, siendo real LA CALLE 9 0 05 BARRIO LATINO DE CÚCUTA tal como los mismos hechos y documentos se presentaron con la demanda.

PRETENSIONES:

REPONER por parte de este despacho o en su defecto el superior jerárquico REVOCAR, la decisión de fecha 02 de febrero del 2022 por medio del cual se rechazó la demanda, en razón a la corrección por parte del suscrito de la dirección de notificaciones del demandado. Señor Juez, se manifiesta que los alimentos no son frente a menores como se dice en el auto recurrido, sino por el contrario es frente a la cónyuge del demandado.

TRAMITE DEL RECURSO

Al recurso así formulado se le corrió traslado tal como lo consagra el art. 109 del C.G.P.

CONSIDERACIONES

Observa esta servidora judicial que se despachara favorablemente lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, en donde se rechaza por competencia el presente tramite. Por haber incurrido en error en el acápite de notificaciones, cuyo domicilio manifestó el apoderado demandante

era la ciudad de Arauca, cuando la dirección del demandado es LA CALLE 9 0 05 BARRIO LATINO DE CÚCUTA.

En consecuencia y observado que el presente proceso se trata de un proceso de fijación de cuota de alimentos para mayores, se procederá a resolver si se admite o se inadmite.-

En Merito De Lo Expuesto, El Juzgado Quinto De Familia De Cúcuta En Oralidad

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto de fecha 02 de febrero de 2021, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Infórmesele al profesional del derecho de la parte demandante que el presente proceso es de única instancia, por lo que no procede el subsidio de apelación, siendo abiertamente improcedente

TERCERO: INADMITIR LA PRESENTE DEMANDA por los siguientes aspectos: para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

☒ Las demás que exige la ley (arts.90.1, 82.11CGP y DECRETO 806/2020)

Por disposición del Decreto 806 del año 2020 art. 6, la parte demandante desde la presentación deberá enviar copia electrónica de ella y sus anexos a los demandados, dentro de la presente acción no se evidencia el cumplimiento de lo anterior. – Establece el Decreto 806 del año 2020 en su art. 8 lo siguiente: "...El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar...".

Por lo anterior se le requiere para que informe como adquirió la respectiva dirección electrónica.

☒ Las pretensiones no están expresadas con precisión y claridad. (Arts. 90.1 y 82.4 CGP)

Debe el profesional del derecho, presentar unas pretensiones acorde con el proceso que pretende iniciar, esta confundido, al solicitar en principio medidas cautelares, en aplicación al art, 590 del C.G:P. cuando lo correcto es de conformidad con el art. 397 del C.G:P.-, y se piden son alimentos provisionales, pues se le recuerda que si bien es un proceso declarativo es verbal sumario de única instancia, de alimentos y en la única pretensión relaciona el proceso de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso, debe corregir

☒ Los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones no están debidamente determinados, clasificados o numerados (Arts. 90.1 y 82.5 CGP)

Se le recuerda al profesional del derecho que los hechos son el fundamento fáctico de las pretensiones, debe enunciar lo que corresponde al proceso, que pretende iniciar, debe tener claridad si va a iniciar proceso de alimento para mayores o un proceso de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso.

En los hechos debe indicar, cuantos hijos menores de edad tiene el demandado

que este obligado a dar alimentos y cuantos mayores de edad en las mismas condiciones.

Debe aclarar a que se dedica el demandado y cuanto son los ingresos mensuales, adicionalmente a que se dedica la demandante y cuantos son los ingresos mensuales, o si tiene bienes propios aclarar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **28** de fecha **17/02/2022**
se notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **701661cc5ce1f65e9b606bb9f8573957ec18672f0badbfe2aa30ae8d83b3d90d**
Documento generado en 16/02/2022 11:02:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Tel. 5753348, Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: MARY ISABEL LAGUADO DUARTE
C.C. N° 1092343099
Correo electrónico: berlios_69@hotmail.com
APODERADO DTE: Dr. LUIS ALBERTO BOHORQUEZ NIÑO
Correo Electrónica: Luisbohorquezabogado@gmail.com
DEMANDADO: DARWIN STEVE ALMEIDA CORONEL
C.C. N°1090395153
Correo Electrónico: Darwin.almeida@corrpolica.gov.co
RADICACION: 54001316000520220003900
ASUNTO: ADMISION
FECHA DE PROVIDENCIA: 16 de FEBRERO de 2022

Subsanada la demanda y teniendo en cuenta que el escrito de demanda cumple con los requisitos establecidos en la ley, este despacho.

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la demanda promovida por: **MARY ISABEL LAGUADO DUARTE** en representación del niño **ANDRES FELIPE ALMEIDA LAGUADO** en contra de **DARWIN STEVE ALMEIDA CORONEL** .-

2. **TRAMITAR** la demanda por las reglas del proceso **VERBAL SUMARIO**.

NOTIFICACIONES Y TRASLADOS

3. **ORDENAR** la notificación personal del señor **DARWIN STEVE ALMEIDA CORONEL** identificado con la C. C. No. **1090395153**, en su calidad de demandado, a la dirección: calle 20 #15-85 Aguas Calientes Barrio La Libertad del municipio de Cúcuta, (De conformidad con el art. 291 del C.G.P. y el art. 6 del decreto 806 de 2020) debe elaborar la parte interesada la Notificación y diligenciarla)

4. **CORRER TRASLADO** de la demanda y de sus anexos por el término de 10 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción.

DISPOSICIONES PROBATORIAS

5. **ORDENAR** que en el término de traslado de la demanda, el señor **DARWIN STEVE ALMEIDA CORONEL**, aporte los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por la demandante, advirtiéndole que sólo se admitirán las oposiciones a la exhibición que se presenten dentro del término de ejecutoria de la presente providencia.

6. **FIJAR** como alimentos provisionales, en favor del niño **ANDRES FELIPE ALMEIDA LAGUADO** la siguientes sumas:

- a) La suma correspondiente al VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del total devengado por el señor **DARWIN STEVE ALMEIDA CORONEL** identificado con la C. C. No. **1090395153**, luego de los descuentos de ley, suma que deberá ser consignada los primeros cinco días de cada



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Tel. 5753348, Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

mes por el pagador del POLICIA NACIONAL , y consignadas a órdenes de este juzgado en la cuenta #540012033005 como tipo seis (6) del BANCO AGRARIO a favor de la señora **MARY ISABEL LAGUADO DUARTE** identificada con la C.C. N°**1092343099**

- b) Dos cuotas extraordinarias por concepto de vestuario en el equivalente al 25% del total de las primas legales, extralegales que reciba el señor **DARWIN STEVE ALMEIDA CORONEL** identificado con la C. C. No. **1090395153**, suma que deberá ser consignada por el pagador del POLICIA NACIONAL, los quince primeros días del mes de Julio y Diciembre de cada año y/o cuando sean canceladas por la Institución a órdenes de este juzgado en la cuenta #540012033005 como tipo seis (6) del BANCO AGRARIO a favor de la señora **MARY ISABEL LAGUADO DUARTE** identificada con la C.C. N°**1092343099**

7. **REQUERIR** a las partes para que cumplan con la carga procesal de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del C. G. P., so pena de Decretar el Desistimiento tácito. (notificar el auto admisorio de la demanda y demás actos procesales dentro de los 30 días siguientes a la Notificación de este auto)

8. **NOTIFICAR** a la señora Procuradora y Defensora de familia adscritas a este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 028 de fecha
17/02/2022 se notifica a las partes
el presente auto, conforme al Art..
295 del C.G.P.

Shirley Patricia Soráca Becerra
Secretaria



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Tel. 5753348, Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **393d2030cafddcd7846824c2a80a15d8907c45707a14e7eac95087c58765d17d**

Documento generado en 16/02/2022 02:47:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL
DEMANDANTE: LUISA MARIA MORENO GALVIS
DEMANDADO: HEREDEROS DE MAXIMILIANO BUSTAMANTE ACOSTA
RADICACION: 54001-31-60-005-2022-00040-00
ASUNTO: RECHAZO
FECHA PROVIDENCIA: DIECISÉIS (16) DE FEBRERO DE 2022

Al Despacho el Proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

En observancia de la constancia secretarial que precede, **SE RECHAZA** el escrito de demanda con fundamento en las siguientes causales:



Falta de subsanación de la demanda inadmitida (Art. 90 inc. 3 CGP)

La parte interesada dejó vencer el término concedido para subsanar la demanda, por tal motivo se dispone su rechazo, en observancia de que no se subsanó la demanda, tal y como se dispuso en el auto de fecha cuatro (04) de febrero del año 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **28** de fecha **17/02/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERA
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d03ffd6027c9a2322bfa833792e00358691dc4a10f1515aff47d16bdc02a4a2**

Documento generado en 16/02/2022 03:27:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD**

PALACIO DE JUSTICIA OF. 106 C

J05ftocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: CINDY MARCELA RUBIANO MENDEZ
C.C.Nº 57.462.323
Correo Electrónico: c_marcela8501@hotmail.com
Apoderado dte: Dr. LUIS ALBERTO ANDRADE WALTEROS
Correo electrónico: andradewabogados@gmail.com
DEMANDADO: PEDRO ALEJANDRO BARRERA PARRA
C.C.Nº 91.529.151
CORREO ELECTRONICO: pedroalejandrob@gmail.com
RADICACION: 54001316005-2022-00046-00
ASUNTO: INADMISION
FECHA DE PROVIDENCIA: 16 DE FEBRERO DE 2022

SE INADMITE el escrito de demanda, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

☒ Las demás que exige la ley (arts.90.1, 82.11CGP y DECRETO 806/2020)

Por disposición del Decreto 806 del año 2020 art. 6, la parte demandante desde la presentación deberá enviar copia electrónica de ella y sus anexos a los demandados, dentro de la presente acción no se evidencia el cumplimiento de lo anterior. – Establece el Decreto 806 del año 2020 en su art. 8 lo siguiente: “...El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar...”.

Por lo anterior se le requiere para que informe como adquirió la respectiva dirección electrónica.

☒ Debe informar, cuántos hijos menores de 18 años tiene el demandado y cuantos mayores de 18 años que esté obligado a proporcionar alimentos.

Debe informar los gastos que genera el menor NICOLAS ALEJANDRO BARRERA RUBIANO.-

La relación de gastos del menor debe estar incorporada al libelo de la demanda, no en escrito separado, los hechos de la demanda son el fundamento fáctico del objeto de las pretensiones y s

☒ El togado presenta medidas cautelares en el libelo de la demanda, recuérdesele que el presente proceso se trata de una fijación de cuota de alimentos y no de un ejecutivo de cuota de alimentos.-

RECONOCER al Doctor LUIS ALBERTO ANDRADE WALTEROS como apoderado de la demandante de conformidad a los efectos del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

jf

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 029 de fecha 18/02/2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31dfc5978d19201874e09f79843e6b53e53805fef9e127c6f77b942b7b8b0443**

Documento generado en 16/02/2022 02:47:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05ftocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES

DEMANDANTE: MERIELA BECERRA DE GUERRA

DEMANDADO: MARIA LUZ INGRID GUERRA BECERRA

RADICACION: 54001316000520220006000

ASUNTO: INADMISION

FECHA DE PROVIDENCIA: DIECISÉIS (16) DE FEBRERO DE 2022

SE INADMITE el escrito de demanda, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

☒ El poder conferido es insuficiente (Art. 84 C.G.P.)

El poder allegado no es claro por cuanto se manifiesta ***“Para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su culminación DEMANDA DE CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, de mi hija MARIA LUZ INGRID GUERRA BECERRA mayor”***.

Se evidencia dentro del escrito de demanda, que la solicitante lo que pretende es dar inicio a un proceso de adjudicación de apoyos de conformidad con lo establecido en la ley 1996 de 2019; por lo tanto deberá modificar el poder otorgado, ya que la custodia y cuidado personal no se podría adelantar por cuanto estamos frente a una mayor edad y el trámite determinado en la ley para ello es el establecido en la precitada ley.

Por lo anterior, el poder debe ser específico, identificando el acto jurídico en particular para el cual se va a solicitar y posteriormente se va autorizar su asignación, y que deberá guardar armonía con las pretensiones de la demanda, y dentro de un término específico por cuanto estos no se conceden de manera definitiva

☒ Las pretensiones no están expresadas con precisión y claridad. (Arts. 90.1 y 82.4 CGP).

Se requiere a la parte demandante a través de su apoderada judicial, para que aclare su acápite de pretensiones, por cuanto en la introducción de la demanda se relaciona proceso de custodia y cuidado personal y en la petición solicita que se designe el cuidado y la administración de los bienes, con facultades para administrar, no entendiendo el despacho exactamente cuál es la acción que se pretende iniciar.

Por lo anterior, el togado deberá identificar bien el proceso a iniciar indicándole que de acuerdo a la Ley 1996 de 2019. En el acápite de pretensiones, se deberá expresar de manera clara y precisa que clase de adjudicación judicial de apoyo solicita y para qué fin específicamente teniendo en cuenta que los actos jurídicos deben ser determinados para un fin en particular.

Con relación a los hechos, el despacho solicita que sean más determinantes en ☒ cuanto a modo, tiempo y lugar se refiere. Lo anterior, recordando que los hechos son los supuestos facticos en que se fundamentan las pretensiones y por lo tanto deben ser determinantes, por lo que se le solicita a la parte demandante que complemente que proceda de conformidad. (art. 82.5 CGP). Falta del



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

certificado médico del neurólogo o psiquiatra (Arts. 586 C.G.P.). por lo anterior deberá aportar valoración por medico neurólogo o psiquiatra actualizado y que determine qué tipo de discapacidad padece la presunta protegida, debiendo expresar si este puede darse a entender verbalmente o de qué manera. (Subrayado por el Despacho).

☒ Las demás que exige la ley (Arts. 90.1, 82.11 CGP y Decreto 806/2020)

La demanda se dirigirá en contra de sus parientes y demás interesados, por ello la togada deberá informar los nombres completos, sus direcciones físicas y electrónicas de todos los familiares que conforman el núcleo familiar, con el fin de ser enterados del presente trámite y tenerse en un acápite como demandados o parte pasiva, en este caso contra quienes se va a adelantar el presente proceso verbal sumario de Adjudicación Judicial de Apoyos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **028** de fecha 17/02/2022
se notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art.. 295 del C.G.P.

**SHIRLEY PATRICIA SORACÁ
BECERRA**
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d4acd3e7be444b3f74a4827444a210fae0c600a44ba1ef54f2855576ad2d39a**
Documento generado en 16/02/2022 03:27:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES
DEMANDANTE: YAMILE ESTHER URBINA SANCHEZ
DEMANDADO: OMAR ENRIQUE PEÑA CACERES
RADICACION: 5400131600052022 00062 00
FECHA DE PROVIDENCIA: DIECISÉIS (16) DE FEBRERO DE 2022

SE INADMITE el presente escrito de demanda para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

☒ Las demás que exige la ley (Arts. 90.1, 82.11 CGP y Decreto 806/2020)

- Por disposición del Decreto 806 del año 2020 art. 6, la parte demandante desde la presentación deberá enviar copia de ella y sus anexos a la parte demandada

Reconózcase personería Jurídica a la Dra. Natividad Suarez Amado Identificada con la C.C. No. 60362815 de Cúcuta y T.P. No. 302622 del C. S. de la J. para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, conforme a los términos y facultades del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 028 de fecha 17/02/2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e0eceb9095a1d446e93e3d5adc9a80e04e59c0d75928a2dfb88f16f3abe906f**
Documento generado en 16/02/2022 03:27:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>